



310.28
Exp No. 146 de 17 de agosto de 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 0941

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial
las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 1026 de 01 de septiembre de 2020, se otorgó Concesión De Aguas Superficiales del pozo ubicado en la Finca Villa Nayibe Parcela N°3 (Matricula inmobiliaria No 340-5788)- Corregimiento de Macajan – Jurisdicción del Municipio de Toluviejo, definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-sirgas): Jagüey, Latitud: 9° 32' 21.8, Longitud: 75°25' 37.4 y Z= 46 msnm. Según la Plancha 44-IV-A, Escala: 1:25.000 del ICAG, a LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MACAJAN, identificada con Nit: 900981025-7, representada legalmente por el señor FERNANDO MIGUEL BANQUET ARRAZOLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar.

Que, por Auto No. 0435 de 08 de junio de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificasen el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. No 1026 de 01 de septiembre de 2020.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 15 de julio de 2021 y rindió el informe de seguimiento 2de agosto de 2021, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO

*En virtud de lo ordenado en el Auto No 0435 del 08 de junio de 2021 tenemos que:
En visita practicada el 15 de julio de 2021 por personal de la oficina de aguas de la subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al sitio donde se ubica el jagüey en la Finca Villa Nayibe Parcela No 3 en el Corregimiento de Macajan, se constató:*

- *Al momento de la visita se puede observar que no han realizado ninguna actividad relacionada con el proyecto*
- *No se evidencia materiales y equipos relacionados con la construcción de los estanques.*
- *La represa se encuentra en un 90% de su capacidad máxima, presenta buenas condiciones ambientales.*
- *La visita fue atendida por el señor José Cuello (vicepresidente de la Asociación Agropecuaria de Macajan AGROMAC*, quien nos informó que están en espera de la capacitación del personal para dar inicio al proyecto.*

SE TIENE QUE:

- *Se le recomienda a secretaría general de CARSUCRE, requerir al representante legal de la Asociación Agropecuaria de Macajan "AGROMAC" para que cuando arranquen las actividades del proyecto informe a CARSUCRE para hacer seguimiento de la resolución No 1026 de 01 de septiembre de 2020 de Concesión de Aguas Superficiales*



310.28
Exp No 146 de 17 de agosto de 2022
Infracción



24

CONTINUACIÓN AUTO No.

0941

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

- Se le debe resaltar al peticionario el artículo **TERCERO** de la resolución No 1026 de 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se manifiesta “que la concesión queda supeditada a que el peticionario presente un informe técnico a CARSUCRE una vez sea realizada la ampliación del Jagüey e instalación de la respectiva unidad y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario”.

Que, mediante Oficio No 08289 de 15 de octubre de 2021, se requirió a La Asociación Agropecuaria De Macajan, identificada con Nit: 900981025-7, representada legalmente por el señor Fernando Miguel Banquet Arrazola, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar, informara a CARSUCRE una vez diera inicio a las actividades del proyecto, para que la Corporación pudiera realizar seguimiento a la resolución No 1026 de 1 de septiembre de 2020.

Que, mediante Oficio No 0294 de 11 de marzo de 2022, se requirió a La Asociación Agropecuaria De Macajan, identificada con Nit: 900981025-7, representada legalmente por el señor Fernando Miguel Banquet Arrazola, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar, informara a CARSUCRE una vez diera inicio a las actividades del proyecto, para que la Corporación pudiera realizar seguimiento a la resolución No 1026 de 1 de septiembre de 2020; asimismo se le requirió para que realizara la ampliación del jagüey e instalación de la respectiva Unidad y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario.

Que, mediante resolución No 099 de 27 de julio de 2022, se ordenó el desglose del expediente No 134 de 23 de julio de 2020, con los documentos desglosados del expediente No 134 de 2020, se abrió el expediente de infracción No 146 de 17 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio



310.28

Exp No 146 de 17 de agosto de 2022

Infracción



25

CONTINUACIÓN AUTO No. 0941

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

22 AGO 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1** de la **Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio**. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el **artículo 22** prescribe: "**Verificación de los hechos**. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente:



310.28

Exp No 146 de 17 de agosto de 2022
Infracción



26

CONTINUACIÓN AUTO No. 0941

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. ...;
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. *Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. ...;
- l. ...;

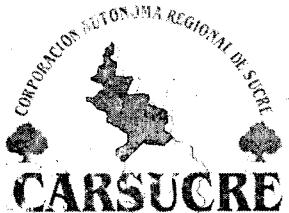
Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Acto administrativo

- **Resolución No. 1026 de 1 de septiembre de 2020 "Por la cual se concede un permiso de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones", resolvió:**
- ARTICULO TERCERO: (...) que la concesión queda supeditada a que el peticionario presente un informe técnico a CARSUCRE una vez sea realizada la ampliación del Jagüey e instalación de la respectiva unidad y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Agropecuario".

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTÓR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la señora LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MACAJAN, identificada con Nit: 900981025-7, representada legalmente por el señor FERNANDO MIGUEL BANQUET ARRAZOLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar, ubicado en la Carrera 07 No 03-17, Macajan



310.28
Exp No 146 de 17 de agosto de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0941

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 146 de 17 de agosto de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra de LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MACAJAN, identificada con Nit: 900981025-7, representada legalmente por el señor FERNANDO MIGUEL BANQUET ARRAZOLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo ubicado en la Finca Villa Nayibe Parcela N°3 (Matricula inmobiliaria No 340-5788)- Corregimiento de Macajan – Jurisdicción del Municipio de Tolviejo y verifiquen la situación actual del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MACAJAN, identificada con Nit: 900981025-7, representada legalmente por el señor FERNANDO MIGUEL BANQUET ARRAZOLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, **REMITASE** el expediente No 146 de 17 de agosto de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo ubicado en la Finca Villa Nayibe Parcela N°3 (Matricula inmobiliaria No 340-5788)- Corregimiento de Macajan – Jurisdicción del Municipio de Tolviejo, y verifiquen la situación actual del mismo.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas el informe de seguimiento 2 de agosto de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folio 16), Oficio No 8288 de 15 de octubre de 2021(folio 17), Auto No 0294 de 11 de marzo de 2022 (folio 18 – 19)

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor Fernando Miguel Banquet Arrazola, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77094814 de Valledupar, representante legal y/o quien haga sus veces La Asociación Agropecuaria De Macajan, identificada con Nit: 900981025-7, a la



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No 146 d/e 17 de agosto de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0941

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

dirección física Carrera 07 No 03-17, Email: agromacajan@gmail.com y ferbanquetmonterroza@gmail.com Macajan-Sucre. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Avendaño
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	<i>Laura Sierra</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.